PUERTO MADRYN, 30 de Junio del 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El recurso de casación interpuesto por el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal, Dr. Diego TRAD, en representación de H. D. R. y de O. A. W., en autos caratulados **"R., H. y otro p.s.a. Robo –Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1.885- Fº 261 - Año 2006 - Letra "R")** y.----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

----------Que el recurrente ha presentado en tiempo procesal oportuno su libelo, en el que centra la demanda de su agravio contra la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 061/08 y la resolución ampliatoria registrada bajo el Nº 048/08, por la causal prevista en el Art. 415 inc. 2º del C.P.P., por no haberse observado las normas que el C.P.P. establece bajo pena de nulidad.

----------En primer termino cuestiona la imparcialidad de la juez sentenciante, al haber participado como subrogante en actos de trascendental importancia durante la etapa instructoria, violándose en forma flagrante normas procésales e internacionales en la materia, vulnerándose el principio de juez imparcial (Arts. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 8.1 de la Declaración Americana de D. H.; Art. XXVI de la Declaración Americana de D. H.; y Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos incorporados a la constitución por vía del art. 75 inc. 22).----------

---------- Como segunda cuestión señala que la sentencia se sustenta en una acusación nula, por haberse descripto los hechos contenidos en ella en forma indeterminada e imprecisa, sin que la conducta descripta en ese acto pueda subsumirse en el tipo penal recepcion dolosa (Art. 277 inc. 1º, supuesto "C"), por el que fueron condenados W. y R. . Refiere que se ha violado el principio de legalidad (Art. 18 C.N.), se ha vulnerado el debido proceso (Art. 18 de la C.N.) y el incumplimiento de la manda del art. 305 del C.P.P. viola directamente el derecho de defensa en juicio (Art. 18 de la Constitución Nacional).----------

----------Finalmente impugna la sentencia por fundamentación insuficiente (Art. 363 inc. 3º del C.P.P.), y ser producto de un razonamiento que no cumple con las exigencias de la sana crítica (Art. 169 del C.P.P.).

---------- Hace reserva del caso federal, por afectación del principio de legalidad penal (Art. 18 C.N.).----------

---------- Por las razones expuestas el Defensor solicita que se otorgue el presente recurso de casación y se lo eleve a consideración del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.----------

---------- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos y encontrándose habilitado el recurrente conforme lo dispuesto por el art. 415 del C.P.P., he de hacer lugar al recurso incoado para que el Excmo. Superior Tribunal de la Provincia del Chubut dirima la cuestión planteada. En tal sentido ha de declararse formalmente procedente el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------

---------- I.- Declarar la admisibilidad del recurso de casación impetrado a fs. 377/386, por el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal, Dr. Diego TRAD, en representación de los imputados H. D. R. y O. A. W., contra la Sentencia Definitiva de fs. 364/368 dictada en autos y registrada bajo el Nro. 061/08, y su resolución ampliatoria de fs. 376 registrada bajo el Nº 048/08 (Art. 415 inc. 2º y 416 del C.P.P.).----------

---------- II.- Emplazar al interesado para que comparezca a mantenerlo ante el Tribunal de Alzada en los términos de Ley.- (Art. 410 del C.P.P.).------

---------- III.- PROTOCOLICESE - NOTIFIQUESE y cumplido, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 052/08.- CONSTE.- .- (Fdo. Julia Josefa LAZCANO –Juez, ante mí, Dr. Fernando KOZAK –Secretario-)